

Nº 171 / 2.018

A tenor de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 2/2.007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, le COMUNICO que con fecha de hoy se ha practicado la inscripción de la Sociedad Civil Profesional denominada PROCURGEST PROCURADORES, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL en Tomo 3.661 del Archivo, Sección General, folio 210, hoja C-57.261, inscripción 1ª, cuyos datos son los que a continuación se transcriben: ESTATUTOS I.- Denominación.- La entidad "PROCURGEST PROCURADORES, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL" es una Sociedad Civil Profesional, de clase particular, que ha de regirse por el presente documento, por los preceptos de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, por el Código Civil y por las demás disposiciones vigentes de aplicación. La Sociedad tendrá personalidad jurídica propia, distinta de la de los socios que la integran, que la adquirirá con su inscripción en el Registro Mercantil. Los socios no responderán con su patrimonio personal de las deudas sociales, salvo en aquellos supuestos en que la Ley así lo establezca. II. Objeto.- La sociedad tiene por objeto el ejercicio común de las actividades propias de los procuradores de los tribunales (CNAE 6910). Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades profesionales de objeto análogo o idéntico. III. Domicilio.- El domicilio de la Sociedad se establece en la calle Caballeros, número 5, entreplanta izquierda, (15.006) A Coruña. IV.- Duración.- La duración de la sociedad es indefinida y dió comienzo a sus operaciones el día 15 de febrero de 2.005. V.- Aportaciones.- Cada uno de los socios ha aportado la suma de SEIS MIL EUROS, lo que totaliza la suma de DOCE MIL EUROS. VI.- Intransmisibilidad de la condición de socio. La condición de socio profesional es intransmisible, salvo que medie el consentimiento de todos los socios profesionales. VII.- Fallecimiento de un socio. En caso de fallecimiento de un socio profesional, su participación en la sociedad no se transmitirá a sus sucesores, a los que se abonará la cuota de liquidación que corresponda. VIII.- Supuestos de transmisión forzosa. La misma regla se aplicará en los supuestos de transmisión forzosa entre vivos, a los que a estos solos efectos se asimila la liquidación de regímenes económicos matrimoniales de cotitularidad, incluida la de la sociedad de gananciales. IX.- Junta General.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría formada necesariamente en Junta General, regirá la vida de la Sociedad, Cada socio tendrá derecho a un voto

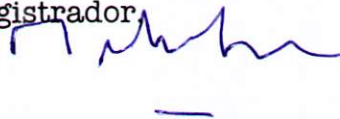
proporcional al importe de su aportación. Salvo aquellos casos en que la Ley disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos válidamente emitidos. X.- Convocatoria y lugar de celebración. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, por los liquidadores, y se celebrarán necesariamente en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha de celebrarse en el domicilio social. XI.- Forma de la convocatoria. La Junta General deberá ser convocada mediante burofax o carta certificada por el Servicio de Correos con acuse de recibo dirigido a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin o, en su defecto, a su domicilio legal. Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días. La comunicación expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar. XII.- Junta general universal.- No obstante, la Junta quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. XIII.- Representación. Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por cualquier otra persona; los socios profesionales únicamente podrán otorgar su representación a otros socios profesionales. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable, teniendo el valor de revocación la asistencia personal del representado. XIV.- Presidente y Secretario.- Actuará de Presidente de la Junta el socio de mayor edad asistente a la misma; y de Secretario el socio más joven de los asistentes. XV.- Acta de la Junta.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en el Acta de la Junta que, necesariamente, incluirá la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma. El Acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. XVI.- Administración de la sociedad. La sociedad será regida y administrada por DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, siendo nombrados en este acto para desempeñar tal cargo, DOÑA MARIA DEL MAR GUTIERREZ MARCOS y DOÑA MARIA FREIRE RODRIGUEZ-SABIO, ostentando ambas, la condición de socias profesionales. Los nombrados aceptan los cargos manifestando no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el ejercicio de los mismos. XVII.- Duración del cargo. El cargo de Administrador se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento por acuerdo adoptado por la Junta General. XVIII.- Gratuidad del cargo.- El cargo de administrador será gratuito.

XIX.- Ejercicio social.- El ejercicio social se iniciará el día 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año. XX.- Distribución de beneficios.- Los beneficios líquidos de cada ejercicio social, luego de practicar las detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta General, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas aportaciones, conforme al artículo V anterior. XXI.- Separación de los socios.- Los socios profesionales podrán separarse de la sociedad en cualquier momento en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 2/2007 de 15 de marzo. XXII.- Exclusión de los socios. La exclusión de los socios profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/2007 de 15 de marzo. XXIII.- Disolución. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. XXIV.- Liquidación. Disuelta la sociedad se abrirá el periodo de liquidación, cesando en su cargo los administradores, quienes, a salvo de otro que adopte la Junta General, quedarán convertidos en liquidadores.- DOÑA MARIA DEL MAR GUTIERREZ MARCOS, nacida el día dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, divorciada, vecina de Oleiros, con domicilio en la Rúa As Figueiras, número 5, con D.N.I. y N.I.F. número 00.809.978-X. Ejerce la profesión de procuradora y pertenece al Colegio Provincial de A Coruña, donde tiene el número de colegiado 237, según acredita con certificado de dicho Colegio Profesional, que se inserta, en el que igualmente resulta su actual habilitación profesional; y DOÑA MARIA FREIRE RODRIGUEZ-SABIO, nacida el día seis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, divorciada, vecina de A Coruña, con domicilio en la calle Caballeros, número 5, 1º izquierda, con D.N.I. y N.I.F. número 53.163.734-Q. Ejerce la profesión de procuradora y pertenece al Colegio Provincial de A Coruña, donde tiene el número de colegiado 238, según acredita con certificado de dicho Colegio Profesional, **que se inserta**, en el que igualmente resulta su actual habilitación profesional. Hacen constar las comparecientes, como socias profesionales, que no concurre en ellas ninguna causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión que constituye el objeto social de la Sociedad Civil que por la presente se adapta a la Ley 2/2007, ni han sido inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa. Por la escritura que se registra, INTERVIENEN en su propio nombre, haciéndolo, además, en su condición de únicas integrantes de la Sociedad Civil denominada "**PROCURGEST, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL**", a que más adelante se hace referencia. Que en virtud de documento privado de fecha quince de febrero de dos mil cinco, por el que se efectuó la correspondiente autoliquidación del impuesto en la Delegación de A Coruña de la Consellería de Economía e Facenda el día diecisiete de febrero de dos mil cinco, Doña María del Mar Gutiérrez Marcos y Doña María Freire Rodríguez-Sabio, aquí comparecientes, constituyeron la sociedad civil denominada "PROCURGEST, S.C.", con C.I.F. número J-15977945, y domicilio en La Coruña, calle Caballeros, número 5, entreplanta izquierda. Que en virtud de documento privado de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por

el que se efectuó la correspondiente autoliquidación del impuesto en la Delegación de A Coruña de la Axencia Tributaria de Galicia, el día treinta de junio de dos mil dieciséis, expediente 2016/15/000/ 11368, Doña María del Mar Gutiérrez Marcos y Doña María Freire Rodríguez-Sabio, como únicas socias, formalizaron un contrato privado de adaptación de la sociedad civil a la ley 2/2007 de Sociedades Profesionales. Que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis las comparecientes solicitaron al Registro Mercantil Central certificado acreditativo de que no existía ninguna otra sociedad con la denominación "PROCURGEST, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL", obteniendo en fecha treinta de junio de dos mil dieciséis certificación denegatoria, la cual se inserta. Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis las comparecientes obtuvieron del Registro Mercantil Central certificación acreditativa de que no existe ninguna otra sociedad con la denominación "PROCURGEST PROCURADORES, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL", la cual se inserta. Que, Doña María del Mar Gutierrez Marcos y Doña María Freire Rodríguez-Sabio, siguen siendo las únicas socias de la citada sociedad civil, y expuesta lo anterior, OTORGAN: según intervienen, elevan a público el documento privado de constitución de la sociedad civil "PROCURGEST, S.C." mencionado en el expositivo I anterior, **que se inserta**. Como únicas socias de la sociedad civil profesional "PROCURGEST, S.C.P.", modifican la denominación de la sociedad, que en adelante pasará a denominarse "PROCURGEST PROCURADORES, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL". Como consecuencia de lo anterior, modifican el artículo I de los estatutos sociales de la entidad contenidos en el documento privado de adaptación referido en el expositivo II, que pasa a tener la siguiente redacción: I.- Denominación.- La entidad "PROCURGEST PROCURADORES, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL" es una Sociedad Civil Profesional, de clase particular, que ha de regirse por el presente documento, por los preceptos de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, por el Código Civil y por las demás disposiciones vigentes de aplicación. La Sociedad tendrá personalidad jurídica propia, distinta de la de los socios que la integran, que la adquirirá con su inscripción en el Registro Mercantil. Los socios no responderán con su patrimonio personal de las deudas sociales, salvo en aquellos supuestos en que la Ley así lo establezca. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de oyo a los emprendedores y su internacionalización se hace constar que el código de la actividad económica de la entidad de los existentes en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas es el siguiente: 6910.- Se acompaña certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, expedida el día veintiuno de Agosto de dos mil dieciocho con el número 18125380.- En su virtud **INSCRIBO** la Sociedad denominada PROCURGEST PROCURADORES, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, el nombramiento como Administradores Solidarios de la misma a favor de DOÑA MARIA DEL MAR GUTIERREZ MARCOS y DOÑA MARIA FREIRE RODRIGUEZ-SABIO, así como la

autorización para actuar en nombre de la sociedad en el período anterior a esta inscripción, haciéndose constar expresamente la no inclusión de las personas nombradas en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Así resulta de primera copia de la escritura de constitución, otorgada en A Coruña, el día diez de Octubre de dos mil dieciséis, ante el Notario de A Coruña, Don Victor-José Peón Rama, número 2.040 de protocolo que fue presentada a las 9,18 horas del día dieciocho de los corrientes, bajo el asiento 4.385, del Diario 91; y nuevamente el día veintiocho siguiente, en unión de primera copia de escritura de rectificación del artículo I de los Estatutos Sociales, otorgada el día veintisiete de Agosto del actual ante el Notario de A Courña, Don José-Guillermo Rodicio Rodicio, número 1.038 de su protocolo, según nota al margen del citado asiento.- Con esta fecha practico comunicación al Ilustre Colegio Oficial de Procuradores de A Coruña.- Acreditado el pago del Impuesto por autoliquidación.- A Coruña, veintinueve de Agosto de dos mil dieciocho.-

El Registrador



Ilustre Colegio Oficial de Procuradores de A Coruña.-

REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES-

Calle Bolivia, 6, 2º

15004 A Coruña

